

AUTO No. 07138

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2009ER41529 del 26 de agosto de 2009, la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el 9 de septiembre de 2009, emitiendo Concepto Técnico No. 2009GTS2694 del 12 de septiembre de 2009, autorizando a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, emplazado en la carrera 45 C No. 69 D 15 Sur, de la ciudad de Bogotá.

Que el Concepto Técnico, liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo, la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$167.703)**, equivalente a **1.25 IVP's**, y **.34 SMMLV a 2009**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003; y por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, y demás normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 14 de septiembre de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA. N° 13235 del 13 de octubre de 2011**, en cual determinó que se verificó el tratamiento silvicultural autorizado.

Que una vez verificado en la Subdirección Financiera de esta Entidad y en el expediente SDA-03-2011-3039, a folio 9 se observa planilla “Secretaría Distrital de

AUTO No. 07138

Hacienda – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos”, en la cual se relacionan los recibos No. 404470 por concepto de Compensación por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$167.703.00) MCTE.**; y el recibo No. 404469 por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE**, consignados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** con NIT., 899.999.061, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el 4 de julio de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 07138

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3039**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3039**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, con NIT., 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 66-63 de la ciudad de Bogotá´.

AUTO No. 07138

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad para lo de su competencia.

CUARTO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

Revisó:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	---------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	------------------	------------